

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 112 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 07 JUN. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 3841-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 325-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 06 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO ANCASH 1, conformado por las empresas "CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY SAC", "GRUPO H Y S S.R.L.", "GRUPO INFINITY SAC" y "CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFÍA SAS – CONCITOP SAS", y el señor "JAIME LAURA PACHECO", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 046-2018-MINAGRI-PSI- 2da Convocatoria, para la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, Departamento de Ancash", por la suma de S/. 2'549,286.90, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 122,536.36	30 días
Ejecución de Obra	S/. 2'426,750.54	70 días

Que, con fecha 22 de mayo de 2019, mediante Carta N° 14-2019-CA1, el Contratista solicita ante la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 03, por un plazo de seis (06) días calendarios, en adelante Ampliación de Plazo N° 04;

Que, con fecha 24 de Mayo de 2019 mediante Carta N° 37-2019/C.F.-S. MANUELA/RL-FRHJ, la Supervisión adjunta el Informe de Supervisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo en cuestión, mediante la cual indica: "Se recomienda la aprobación de la presente solicitud de ampliación de plazo por el periodo de (06) días para lo cual se espera el pronunciamiento de la Entidad";

Que, con fecha 06 de Junio de 2019, la Oficina de Supervisión mediante Informe N° 3360-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, señala que, es IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo formulado por el Contratista mediante Carta N° 14-2019-CA1,



sustentado en el Informe N° 1161-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y el Informe Técnico N° 64-2019/JELS, asimismo, indica que en adelante se le denominará ampliación de plazo N° 04, debido a que la Ampliación de Plazo N° 01 al sustentarse en causales que no corresponden a un mismo periodo han sido tramitadas y resueltas independientemente, generándose dos resoluciones de ampliación de plazo Nros. 1 y 2 y al haberse presentado las solicitudes de ampliación de plazo Nros 02 y 03, correspondería denominar a esta última la ampliación de plazo N° 04.

Que, con fecha 06 de Junio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 3841-2019-MINAGRI-PSI-DIR, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada;

Que, con el Informe Legal N° 325-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3841-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo formulado por el Contratista mediante Carta N° 14-2019-CA1;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

(...);



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 112 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM señala: *“En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”*;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, prevé: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: *“Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”*;

Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo es la *“demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad”*, indicando que *“con fecha 08 de mayo de 2019, con Carta N° 10-2019/CA1 se presenta el informe técnico del Residente de obra donde se solicita la aprobación del cambio de infraestructura”*, adjuntando copia de la Carta N° 10-2019/CA1, lo cual a criterio del Contratista son atrasos por situaciones no imputables a su representada. causal que se encuentra inmersa dentro del ítem “a” del artículo 85.1 del D.S. N° 071-2018, verificándose de la documentación adjunta que el Residente de Obra, realizó las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:

- Asiento N° 78 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2019 donde el Residente anota: *“(…) Según el Expediente técnico aprobado, en la progresiva 0+810 está contemplado la construcción de 01 alcantarilla de dimensiones L=8.40 m y transiciones de L = 1m en cada extremo haciendo una longitud de 10.40m. Longitud que no se puede cumplir debido que la longitud L= 4.40, el cual será sustentado mediante informe de la Residencia”*.



- Asiento N° 79 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2019 donde el Supervisor anota: "(...) En cuanto a la alcantarilla de la progresiva 0+810, la cual presenta un longitud útil real menor a la que manda el expediente, se espera el informe de la Residencia, para poder solicitar a la Entidad la Aprobación respectiva, Pues la Supervisión considera procedente esta solicitud se exhorta a la Contratista mejorar la señalización vial y protección colectiva".
- Asiento N° 98 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de mayo de 2019 donde el Residente anota: "A la fecha no se tiene el pronunciamiento por parte de la Entidad con respecto a la solicitud del Asiento N° 78";

Que, con respecto a las anotaciones, antes citadas, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 061-2019/JOMM, en lo concerniente, indica:
"El Supervisor ha presentado adjunto a la Carta N° 37-2019/C.F.-S.MANUELA/RL-FRHJ, el Informe de supervisión de la solicitud de ampliación de plazo N°04 en la que sustenta su opinión sobre la solicitud, el cual ha sido presentado a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibido, cumpliendo con el plazo que se establece en el numeral 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

En la solicitud presentada por el Consorcio Ancash 1, se advierte que la causal de la Ampliación de Plazo N° 04 es la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad sobre la consulta de modificación de alcantarilla en la progresiva 0+810.

La solicitud sobre el cambio de la alcantarilla ubicada en la Progr.0+810 fue presentada por el contratista a la supervisión el día 08.05.19 y la supervisión lo remitió a la Entidad el día 10.05.2019.

De acuerdo al Art. 82.3 la Entidad tiene un plazo de diez días para absolver la consulta, lo que implica que la Entidad tuvo plazo para pronunciarse hasta el día 20.05.19, siendo a partir del día siguiente que de existir algún atraso o paralización por la demora en el pronunciamiento, podría configurarse una ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora. En ese sentido, verificando las anotaciones presentadas en la solicitud, se aprecia que no se adjunta asiento alguno que señale el inicio o finalización de la circunstancia invocada por el Contratista, por lo tanto no se ha acreditado el cumplimiento de este requisito.

El contratista solicita seis días de ampliación de plazo por este hecho o circunstancia invocada.

El contratista presenta como evidencia los asientos del Cuaderno de obra N° 78 del 07.05.19 y N° 98 que no señalan ni el inicio ni el final de alguna circunstancia que haya generado algún atraso o paralización en la obra, los cuales corresponden a un periodo anterior al evento invocado ya que de existir algún atraso a causa de la demora en de la Entidad en pronunciarse, este solo podría de ser el caso, considerarse luego de que hubiese vencido el plazo que la Entidad tenía para pronunciarse, lo cual no se encuentra sustentado.

Asimismo, se debe indicar que el contratista no cuantifica su solicitud, la cual no puede ser contrastada al no haberse anotado el inicio y el final de la causa, ni señala de que manera se ve afectada la ruta crítica, como se aprecia en el cuadro de resumen de días computados y el sustento de días del plazo solicitado.

Finalmente en base al análisis realizado se verifica que el contratista NO ha cumplido con los requisitos y el procedimiento que establece la norma, por lo que la Ingeniera de Seguimiento y Monitoreo recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04";

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el "supuesto hecho" que le estaría generando retrasos a sus prestaciones en la ampliación de plazo N° 04, se advierte que el Contratista no indica ni acredita en su solicitud que anotó en el cuaderno de obra el inicio y/o el final del hecho o circunstancia invocada para solicitarse la ampliación de plazo;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 112 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, asimismo, de la Solicitud presentada por el Contratista, se advierte que no se sustenta la cuantificación del atraso, la misma que no podría ser verificada al no estar señalado el inicio y el final de la causal ni se sustenta de qué manera se ve afectada la ruta crítica, como se aprecia a continuación de siguiente extracto de la Solicitud presentada:

CUADRO DE RESUMEN DE PÉRDIDA DE DIAS COMPUTADAS

Acápifes	Perdida de días computadas (días)	N° de Asiento en Cuaderno de Obra	Observaciones
----------	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------

SUSTENTO LEGAL

Art. 82.3	12		Demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad.
-----------	----	--	---

SUSTENTO TECNICO

Ítems	Perdida de días computadas (días)	N° de Asiento en Cuaderno de Obra	Observaciones
01	15	78.79.98	Días perdidos por demora en el pronunciamiento de la entidad, hasta el día 22/05/2019.
TOTAL	15		

1.5. SUSTENTO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO:

En el cronograma acelerado aprobado, la duración para la construcción de las 06 alcantarillas es de 38 días calendario

ALCANTARILLA VEHICULAR (6x6x1)	58.446	14.11.54.17	
MOVIMIENTO DE TIERRAS	58.446	14.11.54.17	
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2.000	14.11.54.17	
RESERVA DE EMERGENCIA (RESERVA DE AGUA)	2.000	14.11.54.17	
ALCANTARILLA VEHICULAR (6x6x1)	2.000	14.11.54.17	
CONCRETO	58.446	14.11.54.17	
CONCRETO PARA ALICANTARILLA	58.446	14.11.54.17	
CONCRETO PARA ALICANTARILLA	58.446	14.11.54.17	
CONCRETO PARA ALICANTARILLA	58.446	14.11.54.17	
CONCRETO PARA ALICANTARILLA	58.446	14.11.54.17	
CONCRETO PARA ALICANTARILLA	58.446	14.11.54.17	
VALORES	2.000	14.11.54.17	
VALORES	2.000	14.11.54.17	

Por lo que se puede aseverar que una alcantarilla tiene una duración 6.33 días.



Que, en dicho contexto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo no acredita la anotación en el cuaderno de obra del inicio y la finalización del hecho generador del atraso y/o paralización ni se cuantifica debidamente su solicitud ni se señala de qué manera se ve afectada la ruta crítica, por cuanto la Causal Invocada no cumple con los requisitos de procedencia de ampliación de plazo establecida en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento de Contratación Especial, por lo que corresponde sea declarada improcedente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

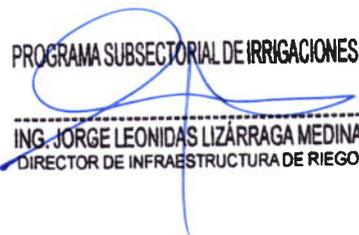
Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por la causal: "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", por seis (06) días calendarios, solicitada por el **CONSORCIO ANCASH 1**, mediante Carta N° 14-2019/CA1, respecto del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, para la "*Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra Denominado: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, Departamento de Ancash*", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Supervisor del Servicio y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO